

EDICTO N° 1210

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Isaias Barrera Rojas, actuando en nombre y representación de **OSCAR EMILIO RODRIGUEZ MUÑOZ**, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño) y al Ministerio de Seguridad Pública (Estado Panameño), al pago de la suma de cinco Millones de Dólares con 00/100 (US\$ 5,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por la entidades demandadas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 152 de 21 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la Licenciado Isaias Barrera Rojas, actuando en nombre y representación de Oscar Emilio Rodriguez Muñoz, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño) y al Ministerio de Seguridad Pública (Estado Panameño), al pago de la suma de cinco millones de dólares con 00/100 (US\$ 5,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por la entidades demandadas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 290912024
/sd

EDICTO N° 1211

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA DALYS ALVEO MORENO**, actuando en nombre y representación de la **JUNTA DIRECTIVA DEL P.H. CONJUNTO INMOBILIARIO TORRES INTERPLUS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 05-2023 de 25 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de 19 de julio de 2024, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la Licda. Dalys Alveo Moreno, actuando en nombre y representación de la **Junta Directiva del PH Conjunto Inmobiliario Torre Interplus**, para que se declare nula, por ilegal, la **Resolución No. 05-2023 de 25 de enero de 2023**, emitida por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1212

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICENCIADO GUILLERMO E. BENITEZ C.**, actuando en nombre y representación de **BERNARDINO FALCON BONILLA**, para que se condene a la Procuraduría General de la Nación (Estado Panameño), al pago de la suma de cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.4,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios materiales y morales, causados producto del mal funcionamiento del servicio público abscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de 25 de octubre de 2024, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de indemnización por reparación directa, interpuesta por el Licdo. Guillermo E. Benitez C., actuando en nombre y representación de **Bernardino Falcon Bonilla**, para que se condene a la Procuraduría General de la Nación (Estado Panameño), al pago de la suma de cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.4,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios materiales y morales, causados producto del mal funcionamiento del Servicio Público adscrito.

Notifíquese,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1194112024
/ch

EDICTO N° 1213

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICENCIADO NELSON GUEVARA SAMUDIO, Actuando en nombre y representación de SERVICIOS INTERAMERICANOS DE VIAJES, S.A. (ESPAÑOL) E INTERAMERICAN TRAVEL SERVICES, INC. (INGLÉS), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP No. 232-22DD de 5 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMAN el Auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual NO SE ADMITE la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción presentada por el Licenciado Nelson Guevara Samudio, actuando en nombre y representación de SERVICIOS INTERAMERICANOS DE VIAJES, S.A. (español) e INTERAMERICAN TRAVEL SERVICES, INC. (ingles), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP NO. 232-22DD de 5 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco (5) días, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1214

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE JCC ABOGADOS**, actuando en nombre y representación de **NAVES SUPPLY, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 176-AU-PT-AGUA de 31 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 30 de enero de 2025, que **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Firma Forense JCC Abogados, actuando en nombre y representación de **NAVES SUPPLY, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N° 176-AU-PT-AGUA de 31 de agosto de 2023, así como las Resoluciones de 17 de julio de 2024 y de 31 de octubre de 2024, todas emitidas por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, y para que se hagan otras declaraciones

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1551392024
/ch

EDICTO N° 1215

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE WATSON & ASSOCIATES**, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 031 de 18 de abril de 2024, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 26 de noviembre de 2024, que **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Firma Forense Watson & Associates, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°031 de 18 de abril de 2024, emitida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1226352024
/ch

EDICTO N° 1216

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **PITTY LEGAL BUREAU**, actuando en nombre y representación de **PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Autoridad Marítima de Panamá al no dar respuesta, en tiempo oportuno, a la solicitud presentada el 16 de abril de 2024, relativa a la Actualización del Cronograma de Inversión y Declaración de Fuerza Mayor, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de 27 de agosto de 2024, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma **Pitty Legal Bureau**, actuando en nombre y representación de **Panamá Colon Container Inc.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la **Autoridad Marítima de Panamá**, al no dar respuesta, en tiempo oportuno, a la solicitud presentada el 16 de abril de 2024, relativa a la actualización del cronograma de inversión y declaraciones de fuerza mayor, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1217

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO ANTONIO VARGAS DE LEON**, actuando en nombre y representación del **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES (SUNTRACS)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución SBP-BAN-R-2024-00038 de 24 de enero de 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos, así como su acto confirmatorio y la negativa tácita, por silencio administrativo, en lo relativo al Recurso de Apelación interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Providencia de 18 de septiembre de 2024, **NO ADMITE** la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Antonio Vargas De León, actuando en nombre y representación del **Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución **SBP-BAN-R-2024-00038 de 24 de enero de 2024**, emitida por la **Superintendencia de Bancos**, así como su acto confirmatorio y la negativa tácita, por silencio administrativo, en lo relativo al recurso de apelación interpuesto, y para que se hagn otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1032322024
/ch

EDICTO N° 1218

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO SAMUEL AUGUSTO ECHEONA DE LEÓN**, actuando en nombre y representación de **GAMAL ABDIEL FERNANDEZ MARTINEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 3965-2024 de 8 de agosto de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 89 de 24 de marzo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO SAMUEL AUGUSTO ECHEONA DE LEÓN**, actuando en nombre y representación de **GAMAL ABDIEL FERNANDEZ MARTINEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 3965-2024 de 8 de agosto de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1219

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JAVIER MARTÍN DE SEDAS V.**, actuando en nombre y representación de **YEISKA KATIER SAMANIEGO FITZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N° 389 del 17 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 118 de 01 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JAVIER MARTÍN DE SEDAS V.**, actuando en nombre y representación de **YEISKA KATIER SAMANIEGO FITZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N° 389 del 17 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1220

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Dafna Aparicio Salado, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP N°16-22 JRLS de 25 de enero de 2022, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 218

Panamá, 26 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Dafna Aparicio Salado, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP N°16-22 JRLS de 25 de enero de 2022, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **2, 16 a 18, 19 a 21, y 22** del expediente judicial; **y también se admite el cuadernillo de 88 fojas, remitido por la entidad demandada (ACODECO), contentivo de la reproducción del expediente administrativo N°3-20 J RLS, relativo a la “investigación administrativa en contra del Agente Económico Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales, R.L.” (Sic), cuya autenticidad fue reconocida al final de su informe explicativo de conducta, con el que fue anexado al presente proceso; por lo que dicho antecedente documental ya reposa en la Sala Tercera.**

No se admiten los documentos aportados por la parte actora que reposan en las fojas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 a 30, 31 a 40 del expediente judicial; al tratarse de copias simples (a colores) carentes de sus correspondientes autenticaciones debidamente realizadas por el respectivo funcionario custodio de los originales, por lo que incumplen con lo exigido en el artículo 833 del Código Judicial, donde se dispone que: “[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.” (Sic); en concordancia con lo previsto en su artículo 857, pues dichas copias no se ajustan a ninguna de las posibilidades previstas para su admisión, siendo que en su texto dispone que: “Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]”. (Sic)

No se admiten las diligencias solicitadas por la parte actora para las Licenciadas GINA REAL y LUCÍA DUFOND, a quienes aduce como sus propias auditoras internas, pretendiendo que básicamente, rindan testimonios respecto al aludido *“Informe de Auditoría Interna”* (Sic), lo expliquen y se ratifiquen del mismo, también que reconozcan su contenido y sus respectivas firmas; considerando que tales prácticas en conjunto recaen en la copia simple (a colores) del mencionado documento privado, reproducción que fue aportada con su demanda y que le fue previamente inadmitida en este examen de admisibilidad (Cfr. Fojas 31 a 40 del expediente judicial), por incumplir con las exigencias previstas en los precitados artículos 833 y 857 del Código Judicial; igualmente resultan inadmisibles los pretendidos testimonios, puesto que están encaminados a convalidar el contenido de dicho informe, el cual es de carácter técnico, y consecuentemente, de naturaleza pericial, pero que se devela como un dictamen que no fue sometido al debido contradictorio, por la contraparte del este proceso, evidenciándose con ello, la transgresión del Principio de Igualdad Procesal consagrado en el artículo 469 del mismo código, donde se establece que: *“[...] Las dudas que surjan en la interpretación de las normas de este Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del Derecho Procesal, de manera que se observe el debido proceso, la igualdad procesal de las partes, la economía y la lealtad procesal.”* (Sic); de ahí que, tales diligencias adolezcan de idoneidad probatoria respecto al proceso en estudio, por lo que devienen en legalmente ineficaces y notoriamente dilatorias, por lo que son rechazadas según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 783 del mismo texto legal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Artículo 783. Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces” (Sic)

En vista que no existen otras pruebas pendientes de practicar, ya que las admitidas están incorporadas al proceso, se da por terminado el periodo probatorio correspondiente; por tanto, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 74,337-2024
C/do

EDICTO No. 1221

En las **EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, interpuesta por la Licenciada Dorisell Jamilka García Saavedra, actuando en nombre y representación de **NÉSTOR IVÁN GARCÍA SAAVEDRA**, contra el Auto No. JE-014-2025 de 4 de abril de 2025, dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá, a Néstor Iván García Saavedra y/o ESA EVENTOS Y VIAJES, S.A.; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Se admiten las **EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, interpuesta por la Licenciada Dorisell Jamilka García Saavedra, actuando en nombre y representación de **NÉSTOR IVÁN GARCÍA SAAVEDRA**, contra el Auto No. JE-014-2025 de 4 de abril de 2025, dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá, a Néstor Iván García Saavedra y/o ESA EVENTOS Y VIAJES, S.A.

Se le corre traslado a ESA EVENTOS Y VIAJES, S.A., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Licenciado Abraham Enrique Sánchez González, como apoderado principal, y a la Licenciada Dorisell Jamilka García Saavedra, como apoderada sustituta de la parteexcepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADA OTILDA V. DE VALDERRAMA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO N°1222

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 006-2024-CONADES de 22 de enero de 2024, emitida por el Consejo Nacional Para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Para la práctica de las pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 402 de 17 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), MODIFICADO por la Resolución de trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, ambas dictadas dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Mónica Castillo Arjona – Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 006-2024-CONADES de 22 de enero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; **se señalan las siguientes fechas y horas:**

Martes 10 de junio de 2025:

2:15 p.m.

**TOMA DE POSESIÓN DE PERITOS
(PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE FIANZAS
ADMINISTRATIVAS)**

PRUEBAS TESTIMONIALES

2:30 p.m.

-

Licenciada Linda E. Wendehake G.

3:30 p.m.

-

Licenciado Willybardo Santos Rodríguez

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS

SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 67264-2024
V/do

EDICTO N° 1223

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN (CORREGIDA)**, interpuesta por el Licenciado Fredys Beitia, actuando en nombre y representación de **MARCOS ROGEL VIGIL QUIRÓZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Rectoría N° R-075-2024 de 30 de julio de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), así como su negativa tácita por silencio administrativo, incurrida al no resolver el recurso de reconsideración que le fue interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 219

Panamá, 26 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN (CORREGIDA)**, interpuesta por el Licenciado Fredys Beitia, actuando en nombre y representación de **MARCOS ROGEL VIGIL QUIRÓZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Rectoría N° R-075-2024 de 30 de julio de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), así como su negativa tácita por silencio administrativo, incurrida al no resolver el recurso de reconsideración que le fue interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **18 a 22, 23 a 29, 30, 31 de 32, 34, 52 a 57, 64, y 65** del expediente judicial; incorporadas con su demanda, así como con su corrección y en virtud de su solicitud conforme al artículo 46 de la Ley 135 de 1943.

Se admite la prueba documental aducida por el demandante y la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal de aquel (MARCOS ROGEL VIGIL QUIRÓZ), relacionado al presente negocio; por lo que tal reproducción será requerida, debidamente autenticada y foliada, a la entidad demandada (UMIP) mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admite el documento incorporado por la parte actora a foja 33 del expediente judicial, y tampoco los anexados al informe de conducta rendido por la entidad demandada, visibles en sus fojas 66 a 67, 78 a 94, 95 a 104, y 105 a 109; al tratarse de copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, por lo que incumple con lo exigido por el artículo 833 del Código Judicial, donde se establece que: “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic).

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

**(Fdo.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 132,617-2024
C/do

EDICTO N° 1224

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Andres Uldemar Quijano Serrano, actuando en nombre y representación de **LAURA ALEXANDRA DE JONGH PEÑA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 343 de 20 de junio de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución Administrativa N°343 de 20 de junio de 2024, emitida por el Ministro de Salud.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 61103-2025
P.T. //